

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL CURUMANÍ

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE ABATH MEDINA BELEÑO
RADICADO	20228408900120140052300
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN Y ORDENA CORRECCIÓN.

1. ASUNTO

Procede el despacho a realizar corrección de error aritmético en el proveído del 17 de mayo de 2023, así mismo pronunciarse sobre la terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante

2. ANTECEDENTES

En auto calenda 17 de mayo de 2023, esta cedula judicial dispuso en el numeral cuarto y quinto lo siguiente:

CUARTO: DECRETAR a título de multa la pérdida de la mitad de la suma depositada por el señor ORLANDO DIAZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.270.470 para hacer postura, esto es, la suma de CUARENTA MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M.Cte (\$40.050.000). Por secretaría realícese el fraccionamiento del título.

QUINTO: ORDÉNESE la devolución del valor del excedente, esto es, la suma de CIENTO SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.Cte (\$107.475.000) consignados a orden de este despacho por concepto de oferta e impuesto de remate, en la cuenta de depósitos judiciales con sede en el Banco Agrario de Colombia S.A. de La Jagua de Ibirico – Cesar, en favor del señor ORLANDO DIAZ ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.270.470 expedida en Valledupar.

3. CONSIDERACIONES

3.1 Corrección de Providencia

Estipula el articulo 286 CGP, que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Aterrizando al caso concreto encuentra la suscrita que en la tasación del valor ordenado en el numeral quinto se incurrió en un error aritmético, toda vez los depósitos efectivamente consignados a este despacho por parte del señor **ORLANDO DIAZ ROJAS**, obedecen a los títulos Nro. 424420000041784 por valor de \$ \$80.100.000 y 424420000042038 por \$60.400.000, para un total de **\$140.500.000**, por tanto, una vez realizado el descuento por concepto de multa (50% de la postura del numeral cuarto) el saldo restante y a favor del postor corresponde a la suma de **(\$100.450.000) CIEN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTES**, resultando necesario entonces por parte de este despacho realizar la respectiva corrección de la providencia.

3.2 Terminación Por pago.

El apoderado de la parte demandante en memorial fechado 20 de junio de 2023, y coadyuvado por el Dr. DAVINSON PEDROZO URREA en calidad de apoderado de la parte ejecutada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y perjuicios, como consecuencia de ello, solicita se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 192-0014530.

También el extremo demandante, solicita se ordene el desglose del título valor para ser devuelto a la parte demandada; así como el desglose de la garantía hipotecaria en favor de la parte actora.

Descendiendo al asunto que convoca y revisado el cuaderno de medidas cautelares, se avizora que sobre el predio denominado "La Reforma" ubicado en el corregimiento de Sabanagrande jurisdicción del municipio de Curumaní, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, pesa medida de secuestro materializada el día 20 de marzo de 2015, por parte de secuestre NAIMEN ENRIQUE GARCÍA por ende se ordenará al secuestre proceda con la entrega del mencionado inmueble a la parte demandada.

Así mismo y en virtud de las obligaciones legales a su cargo, requiérase al secuestre para dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del predio, rinda el respectivo informe con la finalidad de tasar la liquidación de sus honorarios definitivos.

Así las cosas, en virtud de que no obra dentro del expediente embargo de remanentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el despacho accederá a la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Finalmente, a través de secretaria ordénese el fraccionamiento de los títulos judiciales obrantes en el proceso, en aras de realizar la respectiva consignación a la cuenta de administración judicial y el saldo restante al postor señor *ORLANDO DIAZ ROJAS*.

En virtud de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto de auto calenda 17 de mayo de 2023, el cual quedara así:

QUINTO: ORDÉNESE la devolución del valor del excedente, esto es, la suma de **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTES (\$100.450.000)** consignados a orden de este despacho por concepto de oferta, en la cuenta de depósitos judiciales con sede en el Banco Agrario de Colombia S.A. de La Jagua de Ibirico – Cesar, en favor del señor **ORLANDO DIAZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.270.470 expedida en Valledupar.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE ABATH MEDINA BELEÑO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR el desglose y la entrega al demandado del titulo valor obrante en el proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose y entrega al demandante de la garantía hipotecaria obrante en el proceso.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, en contra del ejecutado.

SEXTO: ORDENAR al auxiliar de la justicia señor NAIMEN ENRIQUE GARCÍA GÓMEZ, la entrega material definitiva del predio rural denominado “La Reforma” ubicado en el corregimiento de Sabanagrande jurisdicción del municipio de Curumaní, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14530 de la ORIP de Chimichagua, a su propietario señor José Abath Medina Beleño.

SEPTIMO: REQUERIR al auxiliar de la justicia señor NAIMEN ENRIQUE GARCÍA GÓMEZ, para dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del predio, rinda el respectivo informe con la finalidad de tasar la liquidación de sus honorarios definitivos.

OCTAVO: Por secretaria ordénese el fraccionamiento de los títulos judiciales obrantes en el proceso, en aras de realizar la respectiva consignación a la cuenta de administración judicial y el saldo restante al postor señor **ORLANDO DIAZ ROJAS**.

Líbrese por secretaría las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ